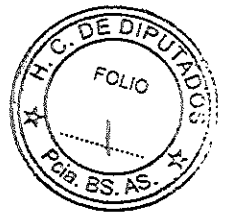




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

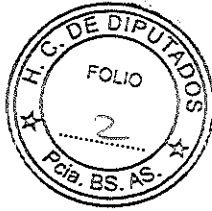
LEY:

Artículo 1.- Sustitúyese el último párrafo del artículo 17 de la Ley 10.592 – y sus modificatorias, por el siguiente:

"Quedan incluidas en esta norma las personas con discapacidad que realicen trabajos a domicilio."

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



FUNDAMENTOS

Con el objeto de incentivar una mayor captación de empleos en el ámbito privado, el artículo 17 de Ley 10.592 facultó a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que empleen a personas con discapacidad, a imputar como pago a cuenta del tributo, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones nominales que perciban aquellas.

La Ley 14.880, por artículo 127, modificó el artículo 208 del Código Fiscal estableciendo que: *“Los empleadores que incorporen personas con discapacidad, de quienes revisten en la categoría de tutelados o liberados según artículo 161 de la Ley Nº 12.256, y de aquellas personas declaradas judicialmente víctimas del delito de trata de personas según la Ley Nacional Nº 26.364 o sus delitos conexos, podrán imputar, en la forma y condiciones que establezca la autoridad de aplicación, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones nominales que éstas perciban, como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Para el otorgamiento de este beneficio, en el caso de contribuyentes empleadores de víctimas del delito de trata de personas o sus delitos conexos, se deberá contar con la autorización de la persona damnificada, protegiéndose la intimidad y confidencialidad de la información. Dichas deducciones se efectuarán en oportunidad de practicarse las liquidaciones de acuerdo a lo establecido en el capítulo asignado a la Determinación, Liquidación y Pago. En ningún caso, el monto a deducir sobrepasará el impuesto determinado para el período que se liquida, ni tampoco originará saldos a favor del contribuyente. Este artículo también resulta aplicable cuando la persona empleada realice trabajos a domicilio.”*

Teniendo en cuenta los nuevos modos de trabajo On Line que se han puesto de manifiesto y lo establecido por el Código Fiscal se propone modificar el art. 17 de la Ley 10.592 y sus modificatorias para que el artículo resulte



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



también aplicable cuando la persona con discapacidad empleada realice trabajos a domicilio, entendiéndose por tal: "El trabajo que tiene dos variantes, o bien se desarrolla en el propio domicilio del trabajador, o bien ejerce su labor en otro lugar sin la constante vigilancia de la empresa que lo ha contratado para dicha gestión."

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que me acompañen en la aprobación de este proyecto.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.